

ALADI/SEC/di 1968
14 de febrero de 2006

INFORME SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LOS ACUERDOS REGIONALES Y DE ALCANCE PARCIAL

(Segundo Semestre de 2005 y Resumen del año)

La Secretaría General presenta este documento en cumplimiento de la actividad 1 del Capítulo III - "Apoyo y Seguimiento de las Negociaciones y Acuerdos"- de la Resolución 306 del Comité de Representantes, concerniente al "Presupuesto por Programas de la Asociación para el año 2006".

La mencionada actividad instruye a la Secretaría General la presentación de un "Informe semestral sobre la evolución de los acuerdos regionales y de los acuerdos de alcance parcial en sus aspectos comercial y normativo".

El presente Informe relaciona todos los instrumentos jurídicos suscritos y registrados por los Países Miembros en la Secretaría General de la ALADI durante el segundo semestre de 2005 y reseña los objetivos y contenidos de los mismos. Asimismo, presenta una tabla resumen del año 2005.

- I N D I C E -

	Página
I. Presentación	5
Cuadro resumen de los instrumentos jurídicos suscritos en el ámbito de la ALADI durante el segundo semestre del 2005	5
Número de instrumentos jurídicos suscritos por cada país miembro durante el segundo semestre del 2005	6
II. Reseña de los acuerdos suscritos durante el segundo semestre del 2005	7
Acuerdo de Complementación Económica N° 58	7
III. Síntesis de los objetivos de los Protocolos Adicionales suscritos entre países miembros, con vista a ampliar o desarrollar acuerdos	9
Protocolo Adicional N° 62 del ACE 2	9
Protocolo Adicional N° 6 del ACE 33	10
Protocolo Adicional N° 7 del ACE 33	10
Protocolo Adicional N° 40 del ACE 35	11
Protocolo Adicional N° 41 del ACE 35	11
Protocolo Adicional N° 42 del ACE 35	11
Protocolo Adicional N° 43 del ACE 35	11
Protocolo Adicional N° 44 del ACE 35	11
Protocolo Adicional N° 45 del ACE 35	12
Protocolo Adicional N° 23 del ACE 36	12
Protocolo Adicional N° 1 del ACE 58	12
Protocolo Adicional N° 2 del ACE 58	13
IV. Protocolos Adicionales suscritos entre países miembros, con el fin de prorrogar la vigencia de acuerdos	14
Protocolo Adicional N° 63 del ACE 2	14
Protocolo Adicional N° 7 del ACE 8	14
Protocolo Adicional N° 32 del ACE 14	14
Protocolos Adicionales para prorrogar acuerdos vinculados al ACE 58	14
V. Acuerdos Regionales	15
VI. Algunas consideraciones sobre los acuerdos en el contexto de la ALADI agropecuarios o que no estipulan desgravación arancelaria: Artículos 13 y 14 del Tratado de Montevideo	16
VII. Resumen del año 2005	23
Cuadro N° 3: Relación de los instrumentos jurídicos suscritos por los países miembros en el contexto de la ALADI durante el año 2005	23
Cuadro N° 4: Instrumentos jurídicos suscritos por los países miembros durante el año 2005 en el marco de la ALADI	25

I. Presentación.

Durante el segundo semestre del 2005 fueron suscritos un acuerdo – ACE 58- y 27 protocolos adicionales. De estos últimos 12 han tenido como objetivo ampliar o desarrollar 5 acuerdos de complementación económica. Los restantes 15 han tenido como finalidad prorrogar la vigencia de otros instrumentos de esa naturaleza o de renegociación del patrimonio histórico.

A continuación se presenta una relación de los instrumentos suscritos durante el segundo semestre del 2005, junto a sus objetivos básicos

Cuadro Nº 1

Resumen de los instrumentos jurídicos suscritos en el ámbito de la ALADI durante el segundo semestre del 2005

Acuerdo	Protocolo Adicional	Partes	Objetivos
Complementación Económica			
2	62	Brasil, Uruguay	Establece reglas para el comercio bilateral en el Sector Automotor, hasta la efectiva entrada en vigencia de la Política Automotriz del MERCOSUR.
2	63	Brasil, Uruguay	Prórroga de vigencia del Acuerdo
8	7	México, Perú	Prórroga de vigencia del Acuerdo
14	32	Argentina, Brasil	Prórroga de vigencia del Acuerdo
33	6	Colombia, México, Venezuela	Se incorpora el sector automotor al programa de desgravación del Acuerdo, y se establecen las reglas de origen para este sector
33	7	Colombia, México, Venezuela	Elimina diversas reglas de origen del anexo al artículo 6-03 del Acuerdo
35	40	Chile, MERCOSUR	Chile otorga a Brasil una preferencia del 100% para determinados vehículos automotores
35	41	Chile, MERCOSUR	Incorpora preferencias arancelarias entre Paraguay y Chile
35	42	Chile, MERCOSUR	Modifica observaciones sobre vinos finos de mesa referente al grado alcohólico máximo permitido.
35	43	Chile, MERCOSUR	Incorpora preferencias arancelarias entre Uruguay y Chile
35	44	Chile, MERCOSUR	Incorpora preferencias arancelarias de 100% para aceites vegetales en el comercio entre Chile y Argentina.
35	45	Chile, MERCOSUR	Modificar el Artículo 31 del Acuerdo, referente al régimen de draw back.
36	23	Bolivia, MERCOSUR	Modifica el Artículo 19 del Acuerdo, al excluir del Programa de Liberalización productos bajo el régimen de draw a partir 2011
39	29	Brasil, Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela	Prorroga la vigencia del Acuerdo
39	30	Brasil, Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela	Prorroga la vigencia del Acuerdo
39	31	Brasil, Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela	Prorroga la vigencia del Acuerdo
39	32	Brasil, Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela	Prorroga la vigencia del Acuerdo
39	33	Brasil, Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela	Prorroga la vigencia del Acuerdo

Acuerdo	Protocolo Adicional	Partes	Objetivos
Complementación Económica (Continuación)			
48	22	Argentina, Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela	Prorroga la vigencia del Acuerdo
48	23	Argentina, Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela	Prorroga la vigencia del Acuerdo
58	---	Perú, MERCOSUR	Establece un área de libre comercio
58	1	Perú, MERCOSUR	Establece un Régimen de Solución de Controversias
58	2	Perú, MERCOSUR	Establece un Régimen para productos originarios de zonas francas o áreas aduaneras especiales entre Brasil y Perú.
Renegociación del Patrimonio Histórico			
20	22	Paraguay, Perú	Prorroga la vigencia del Acuerdo
20	23	Paraguay, Perú	Prorroga la vigencia del Acuerdo
33	21	Perú, Uruguay	Prorroga la vigencia del Acuerdo
33	22	Perú, Uruguay	Prorroga la vigencia del Acuerdo
33	23	Perú, Uruguay	Prorroga la vigencia del Acuerdo

La evolución de los acuerdos resumida en el cuadro anterior implicó la participación de los países miembros que aparece a continuación.

Cuadro N° 2

Instrumentos jurídicos suscritos por los países miembros durante el segundo semestre del año 2005 en el ámbito de la ALADI.

País	Total	Acuerdos	Protocolos		
			Sobre preferencias	Prórroga vigencia	Otros
Argentina	13	1	4	3	5
Bolivia	1	-	-	-	1
Brasil	18	1	4	7	6
Colombia	9	-	1	7	1
Cuba	-	-	-	-	-
Chile	6	-	4	-	2
Ecuador	7	-	-	7	-
México	3	-	1	1	1
Paraguay	9	1	4	2	2
Perú	16	1	-	13	2
Uruguay	15	1	4	4	6
Venezuela	9	-	1	7	1

Como se podrá apreciar, el ACE 58 fue el único acuerdo incorporado al ordenamiento jurídico de la ALADI en el período. La suscripción y registro de este Acuerdo – Perú y MERCOSUR- constituyó un avance relevante para la integración regional, durante el 2005. Su impacto en el proceso de convergencia y en la expansión del libre comercio resulta significativo.

Por otro lado, debe reconocerse que, con respecto a la Resolución 59 del Consejo de Ministros, queda aún por hacer mucho más que lo avanzado hasta ahora, en particular en materia de convergencia y de integración productiva y social.

Debe añadirse, asimismo, que, durante el segundo semestre del 2005, los acuerdos de la ALADI en vigor tuvieron una evolución de alcance limitado. Tal desarrollo se concentró en 5 acuerdos de complementación económica y estuvo dirigido, en lo fundamental, a favorecer la apertura comercial mediante la incorporación del sector automotor en algunos casos, el otorgamiento de algunas preferencias arancelarias puntuales en otros e introduciendo restricciones al régimen de “draw back”¹. También debe señalarse un progreso en la normativa, en particular por la incorporación de un régimen de solución de controversias y otro para productos originarios de zonas francas o áreas aduaneras especiales.

Los acuerdos involucrados fueron el número 2, 33, 35, 36 y 58. Los países implicados fueron Bolivia, Colombia, Chile, México, Perú, Venezuela y los países del MERCOSUR.

II. Reseña de los acuerdos suscritos durante el segundo semestre del 2005

Acuerdo de Complementación Económica N° 58

En la suscripción de este Acuerdo se ha considerado que el mismo constituye una etapa fundamental para el proceso de integración regional y para el establecimiento de un área de libre comercio entre el MERCOSUR y la Comunidad Andina, teniendo en cuenta que la integración económica latinoamericana es uno de los instrumentos esenciales para que los países del área avancen en su desarrollo económico y social, asegurando una mejor calidad de vida para sus pueblos.

A esos efectos, con este Acuerdo se ha establecido un marco jurídico e institucional de cooperación e integración económica y física, que deberá contribuir a la creación de un espacio económico ampliado que tienda a facilitar la libre circulación de bienes y servicios y la plena utilización de los factores productivos, en condiciones de competencia entre las Partes.

Para ello las Partes se han propuesto tomar en consideración las asimetrías derivadas de los diferentes niveles de desarrollo económico; promover el desarrollo y la utilización de la infraestructura física; impulsar las inversiones entre los agentes económicos; favorecer la complementación y la cooperación económicas, energéticas, científicas y tecnológicas; así como llevar a cabo las consultas pertinentes en el contexto de negociaciones comerciales que se efectúen con terceros países o grupos de países extrarregionales.

La Zona de Libre Comercio se deberá alcanzar a través de un Programa de Liberación Comercial, que se aplicará a los productos originarios y procedentes de los territorios de las Partes. Dicho Programa consiste en desgravaciones progresivas y automáticas aplicables sobre los gravámenes vigentes para la importación de terceros países en cada Parte al momento de la aplicación de las preferencias, de conformidad con lo dispuesto en sus legislaciones.

No obstante lo dicho en el párrafo anterior, para determinados productos las preferencias sólo se aplicarán sobre aranceles consignados en el propio Acuerdo.

¹ Devolución de impuestos en determinadas condiciones

Con el objeto de la debida transparencia en la aplicación y en el alcance de las preferencias, las Partes se han comprometido a notificarse las resoluciones clasificatorias emitidas por sus respectivos organismos competentes, con base en las notas explicativas del Sistema Armonizado. Ante eventuales divergencias de interpretación, las Partes podrán recurrir a la Organización Mundial de Aduanas.

A efectos de implementar el Programa de Liberación Comercial, los países signatarios han convenido en que una parte del universo arancelario tenga una desgravación total inmediata, mientras que para la parte restante existen 17 cronogramas específicos, que corresponden a países del MERCOSUR, al Perú o a ambos. La fecha más temprana de dichos cronogramas para arribar al 100% de preferencia arancelaria es el 1° de enero del 2009 y tendrá efecto entre Perú y Uruguay. La última es en el mismo mes y día, pero del año 2019, en este caso entre Perú y, por el otro lado, Argentina y Brasil. Estos cronogramas sustentan un trato especial y diferenciado, según el grado de desarrollo de las Partes, hasta tanto se alcance el libre comercio.

En cuanto a los gravámenes y cargas de efectos equivalentes distintos de los derechos aduaneros existentes a la fecha de suscripción del Acuerdo, sólo se podrán mantener aquellos que constan en Notas Complementarias al Acuerdo, pero sin aumentar la incidencia de los mismos.

La importación por Brasil de los productos incluidos en este Acuerdo no estará sujeta a la aplicación del “Adicional al Flete para la Renovación de la Marina Mercante” y la importación por Argentina no estará sujeta a la aplicación de la “Tasa de Estadística”.

Los bienes originarios de zonas francas y áreas aduaneras especiales han quedado exceptuados de las concesiones arancelarias.

Por otro lado, las Partes han adoptado regímenes sobre Salvaguardia, Solución de Controversias; Normas, Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad; Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y sobre Medidas Especiales.

En valoración aduanera, el MERCOSUR y Perú han decidido que en el comercio recíproco se registrarán por las disposiciones del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y por la Resolución 226 del Comité de Representantes de la ALADI.

El Programa de Liberación no se aplicará a los productos usados.

En materia de comercio de servicios las Partes se han comprometido a promover la adopción de medidas tendientes a facilitar la prestación de éstos. Asimismo, y en un plazo a ser definido por la Comisión Administradora del Acuerdo, se ha decidido establecer los mecanismos adecuados para la liberalización, expansión y diversificación progresiva del comercio de servicios en los territorios respectivos, de conformidad con los derechos, obligaciones y compromisos derivados de la participación de las Partes en la OMC y en el GATS, así como en otros foros regionales.

Este Acuerdo tiene cláusulas también en inversiones y doble tributación; en propiedad intelectual; en transporte; y en complementación científica y tecnológica. Sin embargo, en esencia éstas estarían sujetas a desarrollos posteriores para que sean efectivas.

III. Síntesis de los objetivos de los Protocolos Adicionales suscritos entre países miembros, con vista a ampliar o desarrollar acuerdos.

Protocolo Adicional Nº 62 del ACE 2

Mediante este Protocolo los Gobiernos de Brasil y de Uruguay establecen reglas para el comercio bilateral en el Sector Automotor, hasta la efectiva entrada en vigor de la Política Automotriz del MERCOSUR.

De esta forma, han decidido que los productos automotores serán comercializados con un margen de preferencia del 100%, siempre que satisfagan los requisitos de origen y las demás condiciones estipuladas en el mencionado instrumento.

Los productos automotores contemplados, siempre que se trate de bienes nuevos, son los siguientes: automóviles y vehículos comerciales livianos; ómnibus; camiones; camiones tractores para semi-remolques; chasis con motor; remolques y semi-remolques; carrocerías y cabinas; tractores agrícolas, cosechadoras, maquinaria agrícola autopropulsada; maquinaria vial autopropulsada; y autopartes.

Las empresas automotrices instaladas en territorio uruguayo tendrán acceso al mercado de Brasil con el margen de preferencia del 100%, sin limitaciones cuantitativas, cuando se trata de los productos automotores señalados en el párrafo anterior, excepto las autopartes, las que deberán, además, cumplir con el Régimen General de Origen del MERCOSUR.

Aquellas empresas radicadas en Uruguay que cumplan con el requisito de origen preferencial establecido por este Protocolo disfrutarán también de una preferencia del 100%, pero con limitaciones cuantitativas, las que se prevé que, para determinados productos automotores, se reduzcan anualmente.

Para el caso de los automóviles y vehículos comerciales livianos producidos en Brasil e importados desde Uruguay tendrán, igualmente, una preferencia del 100%, pero con cuotas anuales. Estos mismos productos automotores podrán acceder al mercado uruguayo con una preferencia del 70% sin limitaciones cuantitativas cuando no se contabilicen en las referidas cuotas anuales.

A partir del 1° de enero de 2007 los mencionados automóviles y vehículos comerciales livianos producidos por fabricantes radicados en Brasil, tendrán libre acceso al mercado del Uruguay con un 100% de preferencias.

Los restantes productos automotores incluidos en el ámbito de este Acuerdo producidos por fabricantes radicados en Brasil, tienen libre acceso al mercado uruguayo.

Por otro lado, el Protocolo incluye disciplinas específicas para los casos de bienes producidos a partir de inversiones amparadas por incentivos gubernamentales o producidos con tales beneficios.

Este Protocolo también comprende disposiciones sobre contenido regional de los productos automotores, en el sentido de que éstos también serán considerados originarios de las Partes cuando alcancen un Índice de Contenido Regional (ICR) mínimo de un por ciento determinado, según diferentes casos y calculado a través de determinadas fórmulas.

Protocolo Adicional N° 6 del ACE 33

Mediante este Protocolo Colombia, México y Venezuela han convenido en adoptar la recomendación del Comité del Sector Automotor del Tratado, por la cual se incorpora éste al programa de desgravación del Acuerdo y se establecen las reglas de origen para el mismo.

Para México tal desgravación significa que sus vehículos para transporte de personas y para transporte de mercancías -excepto los de peso bruto mayor a 8.8 toneladas- estarán libre de gravamen arancelario a partir del 2009 en los mercados colombianos y venezolanos, aunque estarán sujetos a cuotas anuales, la que ese año será de 7.000 unidades

Para Colombia y Venezuela ello representa que los mencionados vehículos estarán sujetos a un arancel cero a partir del 2008, con cuotas anuales que ese año alcanzarán las 8.000 unidades.

Colombia y Venezuela eliminarán los cupos a partir del 2011, fecha en que sus importaciones estarán libres de gravámenes arancelarios. México, por su parte, estará comprometido a ello en el 2009.

En los casos de los tractores de carretera para semiremolque, los vehículos para transporte de mercancías de más de 8.8 y hasta 15 toneladas, los vehículos para usos especiales, determinados chasis y vehículos para transporte de 10 o más personas, Colombia y Venezuela los desgravarán progresivamente hasta el 2011, fecha en que quedarán libres de aranceles. México, por su parte, los hará hasta el 2009.

A partir del 2007 quedarán libres de gravámenes arancelarios los camiones y tractocamiones de más de 15 toneladas y los autobuses integrales, para todas las Partes en su comercio recíproco.

En cuanto a los autopartes, éstas quedarán libres de aranceles en el 2010, mediante diferentes ritmos de desgravación, salvo aquellas excluidas de estos programas de liberación.

Este sector estará sujeto al trato de Nación Más Favorecida.

Salvo que se disponga otra cosa, las Partes podrán adoptar o mantener prohibiciones o restricciones a la importación de vehículos automotores usados y otros bienes automotores usados, reconstruidos o refaccionados. Estos bienes están excluidos del Programa de Desgravación.

Protocolo Adicional N° 7 del ACE 33

Sustentados en este Protocolo las Partes han acordado eliminar reglas de origen específicas establecidas para determinadas subpartidas y reemplazarlas por otras.

Tales sustituciones se refieren a reglas de origen sobre insecticidas, fungicidas y herbicidas; navajas, máquinas de afeitar y sus hojas; tijeras y sus hojas; y sobre aparatos emisores, cámaras de televisión, videocámaras y otros aparatos receptores y sus partes.

Protocolo Adicional Nº 40 del ACE 35

Este instrumento estipula que Chile le deberá otorgar a Brasil una preferencia arancelaria del 100% para los vehículos automotores destinados al transporte de diez o más personas.

Protocolo Adicional Nº 41 del ACE 35

Este Protocolo prescribe ampliar el Programa de Liberación del Acuerdo, mediante la incorporación de preferencias arancelarias entre Paraguay y Chile.

En ese sentido, Paraguay se ha comprometido en otorgar a Chile una preferencia del 83% a las manzanas y peras hasta el 2010 y del 60% a las confituras, jaleas, mermelada y duraznos con adición de azúcar, edulcorante y jarabe, hasta el 2008. Chile, por su parte, le otorga a Paraguay una concesión del 75% hasta el 2009 a carnes de la especie bovina fresca, refrigerada o congelada, con cupos anuales.

Protocolo Adicional Nº 42 del ACE 35

Este instrumento eleva de 13 a 14 el grado alcohólico máximo permitido para los vinos finos de mesa que disfrutan de la preferencia arancelaria que Brasil otorga a Chile con respecto a dicho producto, mediante este Acuerdo.

Protocolo Adicional Nº 43 del ACE 35

Sujeto a este Protocolo, Chile le deberá conceder a Uruguay una preferencia del 100 % a los coches de turismo y demás vehículos para transporte de personas -excepto aquellos que transportan 10 o más personas-, con contingentes anuales que van de 4.000 unidades en el 2006 a 6.000 en el 2008.

A los tractores de carretera para semiremolques, volquetes automotores concebidos para usar fuera de las carreteras, chasis-cabina de entre 5 y 20 toneladas con carga, y a los vehículos para transporte de mercancías de peso total con carga superior a 5 e inferior o igual a 20 toneladas, Chile concede a Uruguay 100% de preferencia arancelarias, con contingentes anuales que en el 2006 ascienden a 150 unidades y en el 2008 llegan a 300.

Por otra parte, Uruguay le concede a Chile 100% de preferencia, con contingentes arancelarios anuales de 700 unidades, para los vehículos para transporte de mercancías de peso total con carga inferior o igual a 5 toneladas.

Para determinados vehículos destinados al transporte de diez o más personas Uruguay concede a Chile una preferencia del 100% con contingentes arancelarios anuales de 200 unidades.

Estas concesiones se encuentran sujetas a las condiciones de origen establecidas en el propio protocolo.

Protocolo Adicional Nº 44 del ACE 35

A través de este Protocolo determinados aceites y grasas vegetales del capítulo 15 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías gozarán, de manera permanente, de preferencias arancelarias de 100% en el comercio entre Chile y Argentina, tanto sobre el arancel *ad valorem* como respecto de eventuales derechos específicos.

Estos son los aceites de soja, maní, oliva, palma, girasol, cártamo o algodón, de coco, almendra de palma o de babasú, y las demás grasas y aceites vegetales, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.

Las Partes han decidido, asimismo, que para el trigo y la harina de trigo, Chile y el MERCOSUR aplicarán en el comercio bilateral recíproco un cronograma de desgravación a partir del 2008, teniendo como base el arancel consolidado de Chile ante la OMC (31,5%). En el 2015 el gravamen arancelario será del cero por ciento.

Protocolo Adicional Nº 45 del ACE 35

Este instrumento modifica el Artículo 31 del Acuerdo, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "Los productos que incorporen en su fabricación insumos importados temporariamente, o bajo el régimen de draw back, no se beneficiarán del Programa de Liberalización establecido en el presente Acuerdo, a partir del 1° de enero de 2011".

Protocolo Adicional Nº 23 del ACE 36

Al igual que el protocolo mencionado más arriba, éste enmienda el Artículo 19 del Acuerdo, el cual ha quedado redactado en los mismos términos que el anterior: "Los productos que incorporen en su fabricación insumos importados temporalmente, o bajo el régimen de draw back, no se beneficiarán del Programa de Liberalización establecido en el presente Acuerdo, a partir del 1° de enero de 2011".

Protocolo Adicional Nº 1 del ACE 58

Este Protocolo establece un régimen para la solución de controversias, el que estipula que aquellas que surjan con relación a la interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Acuerdo, serán sometidas al procedimiento instituido por el mismo.

No obstante lo anterior, también admite que las diferencias que se presenten con respecto a lo dispuesto en este ACE, concernientes a materias reguladas en el ámbito de la OMC, podrán resolverse en uno u otro foro, a elección de la Parte reclamante.

En cuanto a los procedimientos, el Protocolo conviene en que las Partes procurarán resolver las controversias que surjan mediante la realización de negociaciones directas, que permitan llegar a una solución mutuamente satisfactoria. Dichas negociaciones directas podrán estar precedidas por consultas recíprocas entre las Partes.

Se especifica que estas negociaciones no podrán prolongarse por más de 30 días, salvo que las partes acuerden extender ese plazo hasta por un máximo de otros 15 días adicionales.

Si en el término indicado no se llegara a una solución mutuamente satisfactoria o si la controversia se resolviera sólo parcialmente, el Protocolo señala que cualquiera de las Partes podrá solicitar que se reúna la Comisión Administradora.

La Comisión deberá evaluar la controversia y dará oportunidad a las Partes para que expongan sus posiciones. Si fuere necesario, también facilitará que se aporte información adicional, con miras a llegar a una solución mutuamente satisfactoria.

Cuando la Comisión estime necesario ser asesorada para formular sus recomendaciones podrá ordenar la conformación de un Grupo de Expertos.

A la Comisión se le ha otorgado también la capacidad de presentar las recomendaciones que estime pertinentes, a cuyos efectos dispondrá de un plazo de 30 días.

Cuando la controversia no hubiera podido solucionarse mediante la aplicación de los procedimientos anteriores, este régimen permite que cualquiera de las Partes decida someterla al procedimiento arbitral. Determina, asimismo, que a esos efectos deberá comunicar dicha decisión a la otra Parte y a la Secretaría General de la ALADI.

Al respecto, cada una de las Partes deberá designar 10 árbitros, 2 de los cuales no serán nacionales de ninguna de ellas, para integrar una lista de árbitros.

Se prescribe también que el Tribunal Arbitral ante el cual se sustanciará el procedimiento, estará compuesto por 3 árbitros.

Por otro lado, a solicitud de una de las Partes y en la medida en que existan presunciones fundadas de que el mantenimiento de la situación ocasionaría daños graves e irreparables a una de las Partes, se conviene en que el Tribunal Arbitral podrá adoptar las medidas provisionales que considere apropiadas, según las circunstancias y en las condiciones que el propio Tribunal establezca, con vista a prevenir tales daños.

El Tribunal Arbitral deberá emitir su Laudo en un plazo de 60 días, a contar de su constitución, la que se formalizará a los 15 días de haber designado a su Presidente. El plazo antes indicado podrá ser prorrogado por un máximo de 30 días.

El Protocolo estipula que el Laudo Arbitral se adoptará por mayoría, será fundamentado y suscrito por los miembros del Tribunal. Este no podrá fundamentar votos en disidencia y deberá mantener la confidencialidad de la votación.

Los laudos arbitrales son inapelables, obligatorios para las Partes a partir de la recepción de la respectiva notificación y tendrán respecto de ellas fuerza de cosa juzgada.

Por último, debe señalarse que en caso de que la Parte reclamada considere excesiva la suspensión de concesiones u obligaciones adoptadas por la Parte reclamante, se prevé que aquella comunique sus objeciones a la otra Parte y solicite que el Tribunal Arbitral que emitió el Laudo se pronuncie respecto a sí la medida adoptada es o no equivalente al grado de perjuicio sufrido.

Protocolo Adicional N° 2 del ACE 58

Teniendo en cuenta la necesidad de disponer de un instrumento que asegure a las mercaderías elaboradas y originarias de zonas francas o áreas aduaneras especiales el trato preferencial de acceso prescrito en el Acuerdo de Complementación Económica N° 39, Brasil y Perú han convenido en que aquellos productos procedentes de dichas áreas que se encuentren incluidos en anexo a este Protocolo, gocen de los márgenes de preferencias fijas consignadas en el mismo, hasta la conclusión de las negociaciones del artículo 48 del Acuerdo de Complementación Económica N° 58, el cual las Partes han determinado continuar tratando.

Los productos contemplados en este instrumento deberán cumplir tanto con el Régimen General de Origen previsto en la Resolución 252 del Comité de Representantes de la ALADI como con los requisitos específicos de origen establecidos también en este Protocolo, según el caso.

Por otro lado, con este Protocolo ambas Partes se comprometen con el trato de Nación Más Favorecida para los productos originarios de zonas francas o áreas aduaneras especiales y áreas de regímenes análogos. Dicho tratamiento deberá ser inmediatamente extendido a los mismos productos de la otra Parte.

IV. Protocolos Adicionales suscritos entre países miembros, con el fin de prorrogar la vigencia de acuerdos.

Protocolo Adicional Nº 63 del ACE 2

Este instrumento prorroga la vigencia del mencionado Acuerdo desde el 1° de enero de 2006 hasta el término de la vigencia del Sexagésimo Segundo Protocolo Adicional, en lo que se refiere a los productos negociados en dicho Protocolo.

Como se informó anteriormente, este último instrumento establece reglas para el comercio bilateral en el Sector Automotor, hasta la efectiva entrada en vigencia de la Política Automotriz del MERCOSUR.

Protocolo Adicional Nº 7 del ACE 8

Prorroga la vigencia del Acuerdo de Complementación Económica No. 8 hasta el 31 de diciembre de 2007, excepto que las partes acuerden otra fecha de vigencia, como resultado de la ampliación y profundización de este ACE.

A esos efectos, México y Perú han decidido iniciar un proceso de negociación que deberá dar lugar a una sustantiva ampliación y profundización del Acuerdo.

Protocolo Adicional Nº 32 del ACE 14

Considerando lo dispuesto en el Protocolo Adicional Nº 31 de este Acuerdo, en el sentido de establecer aranceles de importación para determinados productos automotores no originarios de Argentina o Brasil y teniendo en cuenta que éstos países han acordado no implementar el libre comercio en el sector automotor a partir del 1° de enero de 2006, las Partes han convenido en prorrogar por el término de 60 días, a partir de esta última fecha, la vigencia de dicho Trigésimo Primer Protocolo, con las condiciones de acceso a sus respectivos mercados establecidas por este instrumento para el año 2005.

Protocolos Adicionales del 29 al 33 del ACE 39; 22 y 23 del ACE 48; el 22 y 23 del AAP de renegociación del patrimonio histórico 20; y del 21 al 23 del AAP, también de renegociación, número 33.

Los protocolos señalados prorrogan la vigencia de los respectivos Acuerdos y de las preferencias que éstos establecen desde una fecha determinada hasta el evento que ocurra primero, otra determinada fecha o la efectiva entrada en vigor del Acuerdo de Complementación Económica Nº 58, suscrito entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y Perú.

Por otro lado, la cláusula de vigencia del Acuerdo N° 58 prescribe que el mismo deberá ser incorporado por cada una de las Partes, de conformidad con su legislación nacional.

También estipula que, a partir de su protocolización y hasta tanto se complete el trámite mencionado en el párrafo precedente, los países Partes del MERCOSUR y el Perú podrán aplicar el Acuerdo de modo bilateral, en la medida en que ello esté autorizado en sus respectivas legislaciones.

Hasta la fecha en que se prepara este documento, la Secretaría General cuenta con la información pertinente de Argentina, Brasil, Perú y Uruguay sobre la conclusión de sus trámites para la incorporación de este Acuerdo a la legislación interna respectiva. No cuenta información al respecto de Paraguay.

En correspondencia con la letra de los Protocolos Adicionales antes relacionados, los ACE´s 39 y 48, y los AAP de renegociación 20 y 33 dejan de estar en vigor en la medida en que el ACE 58 lo haga.

Sin embargo, los tres Acuerdos de Complementación Económica antes mencionados cuentan con cláusulas que señalan que, a partir de la fecha de sus entradas en vigor, las Partes respectivas dejan sin efecto las preferencias arancelarias negociadas y los aspectos normativos vinculadas a ellas, que constan en Acuerdos precedentes, aunque se mantendrán en vigor las disposiciones de dichos instrumentos que no resulten incompatibles con el Acuerdo de que se trate, cuando se refieran a materias no incluidas en el mismo. En los dos primeros casos se incluyen también aquellas materias que no resulten incompatibles con el Acuerdo.

Podría ser, por tanto, conveniente que se determinara cuales son esas materias que quedarían en vigor y cuales instrumentos jurídicos las sustentarían si los acuerdos precedentes quedan derogados.

En un primer análisis hecho por la Secretaría General las disposiciones o materias que presumiblemente podrían mantenerse en vigor entre los países comprometidos con éstas serían: comercio fronterizo; complementación económica; compras gubernamentales; cooperación agropecuaria, cooperación económica, intercambio compensado y tratamientos diferenciales.

No obstante, aquellas con un valor añadido que se pueda considerar suficiente serían comercio fronterizo, complementación económica, intercambio compensado y tratamientos diferenciales.

Una alternativa posible para rescatar los compromisos previos que se consideren útiles mantener podría ser mediante protocolos adicionales al ACE 58 entre los países involucrados en tales materias o entre todas las Partes del Acuerdo, con vista a la multilateralización de dichos compromisos.

V. Acuerdos Regionales

Como se pudo apreciar en el informe del primer semestre del 2005 y en el resumen de lo avanzado en el ámbito de los acuerdos entre junio y diciembre pasados, los acuerdos regionales han continuado sin tener una evolución favorable al desarrollo y aplicación de los objetivos y las disposiciones de los mismos. Alguno de ellos no han tenido la consideración de los países miembros desde hace ya varios años.

VI. Algunas consideraciones sobre los acuerdos en el contexto de la ALADI agropecuarios o que no estipulan desgravación arancelaria: Artículos 12, 13 y 14 del Tratado de Montevideo.

Los acuerdos de esta naturaleza han tenido una evolución escasa en los años transcurridos de la presente década. Solamente el 30% de dichos instrumentos y de sus protocolos corresponden a estos primeros seis años. Además, resulta útil comentar que el 90% de los acuerdos agropecuarios, de promoción comercial y basados en el Artículo 14 del Tratado de Montevideo, fueron suscritos en los años 80' ó 90'.

Los acuerdos de promoción comercial y aquellos sustentados en el Artículo 14 del Tratado de Montevideo, destinados fundamentalmente a materias no arancelarias, tienen como protagonistas a los países miembros sudamericanos y, en particular, a los que son Partes del MERCOSUR.

Cerca de la mitad de los acuerdos mencionados en el párrafo anterior se refieren a los sectores del transporte y de la energía.

No obstante, parecería que la voluntad política expresada en la Resolución 59 del Consejo de Ministros en el sentido de incorporar materias que complementen y potencien el Espacio de Libre Comercio y de promover políticas de fomento productivo, podría dar lugar a nuevos acuerdos en diferentes sectores, incluso el social; a un mayor dinamismo en los actuales, cuando fuera pertinente; y a una más amplia participación de los países miembros en estos tipos de acuerdos.

A continuación se relacionan y comentan los 31 acuerdos en vigor en el ámbito de la ALADI del tipo señalado.

- **Agropecuarios**

AAP.AG Nº 1. Este Acuerdo tiene por objeto establecer un tratamiento preferencial para regular el intercambio de ganado y carne de las especies bovina, ovina y porcina, entre Argentina y Uruguay; así como la coordinación de las políticas de comercialización de dichos productos en los mercados internacionales.

Suscrito el 14 de mayo de 1984, no ha tenido protocolos adicionales.

AAP.AG Nº 2. Con la participación de 11 de los 12 países miembros de la ALADI -México no es Parte- este instrumento tiene por objeto liberar el comercio intrarregional de semillas y establecer condiciones para el desarrollo armónico de los sistemas nacionales de este producto agrícola.

Al respecto los países signatarios han establecido que las semillas deberán ser comercializadas en sus territorios sin ninguna otra restricción que las requeridas para asegurar, entre otros, sus características, el cumplimiento de prácticas de verificación y las marcas. Cualquier restricción deberá ser aplicada de conformidad con las disposiciones del Acuerdo.

A los efectos previstos anteriormente, este instrumento tiene como fin poner al alcance del productor agrícola semillas de adecuada calidad, debidamente envasadas y rotuladas, de variedades que posean buen rendimiento, y con características agronómicas, comerciales y/o industriales apropiadas y adaptadas a la zona de producción. También se deberá promover la armonización de las políticas sectoriales nacionales, la cooperación fitosanitaria y la colaboración técnica internacional.

Este Acuerdo tiene dos Protocolos Adicionales, dirigido el primero a incorporar la lista común de semillas beneficiadas por el programa de liberación y el segundo a establecer el reglamento interno de funcionamiento del Comité de Semillas del Acuerdo.

Además, cuenta con los Protocolos de Adhesión de Cuba, Ecuador y Venezuela.

El mencionado Comité no se reúne desde el 2002.

- **Promoción comercial. Artículo 13.**

AAP.PC Nº 1. Regula el abastecimiento de gas natural de la Argentina al Uruguay a través de uno o más gasoductos.

Fue suscrito el 31 de enero de 1992 y no ha tenido protocolos adicionales desde esa fecha.

AAP.PC Nº 2. Bolivia garantiza a Brasil la comercialización, exportación y transporte de gas natural producido en su territorio, en los términos previstos en el Acuerdo.

Fue suscrito el 17 de agosto de 1992 y no ha tenido protocolos adicionales desde esa fecha

AAP.PC Nº 5. Establece las medidas técnicas y operativas que regulan los controles integrados en frontera entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay. Tiene el nombre de "Acuerdo de Recife".

Después de haber sido suscrito el 18 de mayo de 1994, se le han incorporado tres protocolos adicionales, referentes a su Reglamento y a textos revisados, ordenados y consolidados del "Acuerdo de Recife".

AAP.PC Nº 7. Este Acuerdo y sus Anexos, reglamentan el transporte de mercancías peligrosas entre los Estados Partes del MERCOSUR. Fue suscrito el 30 de diciembre de 1994.

Desde el 17 de julio de 1998 cuenta con un protocolo adicional, el que establece el Régimen de infracciones y sanciones aplicables al transporte de mercancías peligrosas.

AAP.PC Nº 8. El Acuerdo prescribe normas de aplicación a los contratos de transporte multimodal de mercancías, entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

Suscrito el 30 de diciembre de 1994, no cuenta con protocolos adicionales.

AAP.PC Nº 9. Mediante este Acuerdo, Paraguay y Uruguay deciden desarrollar la cooperación energética y, a estos efectos, han acordado impulsar la asistencia entre sus sistemas eléctricos en caso de emergencia; la absorción por el sistema uruguayo de excedentes energéticos del sistema nacional hidroeléctrico paraguayo; la descarga, almacenaje, bombeo y transporte de petróleo crudo, perteneciente al Paraguay; el suministro recíproco de cualquier tipo de hidrocarburos; y la refinación de petróleo crudo perteneciente a este último país, en las instalaciones uruguayas.

Se acordó que las acciones propuestas serán implementadas mediante la suscripción de Convenios de Ejecución.

Suscrito el 12 de abril de 1996, no cuenta con protocolos adicionales.

AAP.PC Nº 10. Procura la integración energética de Argentina y Bolivia, con el objeto de optimizar el aprovechamiento de los recursos naturales del sector, como los hidrocarburos líquidos, gaseosos y sus derivados. También la energía eléctrica.

A esos fines, ambos países se proponen mantener o establecer las normas internas necesarias que faciliten el intercambio comercial, el transporte energético y la inversión privada en el sector.

Desde su firma, el 16 de febrero de 1998, a este Acuerdo se le ha incorporado un protocolo adicional para el suministro de gas natural de Bolivia al gasoducto del noreste argentino.

AAP.PC Nº 12. Suscrito el 12 de agosto de 1998, este Acuerdo tiene como propósito impulsar, entre Argentina y Perú, la cooperación energética en el ámbito de la energía eléctrica y de los hidrocarburos y sus derivados, en lo que tiene que ver con la investigación básica o aplicada, la exploración, la explotación, el procesamiento, la comercialización, el transporte y el almacenamiento de esa última fuente de energía no renovable.

Con tales objetivos y para fortalecer y diversificar el proceso de integración regional, las Partes se proponen establecer programas y proyectos de cooperación en el área de la energía, a través de la promoción de nuevas tecnologías; del intercambio de información científico-tecnológica y de regulaciones legales; de la asistencia recíproca para la formación y capacitación de personal científico y técnico; de la coordinación para la formación de grupos mixtos de trabajo en investigación científico-tecnológica; y de la cooperación técnica para el desarrollo de nuevas fuentes de energía.

A este Acuerdo no se le ha incorporado algún protocolo adicional.

AAP.PC Nº 13. Este Acuerdo, entre Argentina y Perú, tiene por objeto elaborar programas conjuntos que contemplen las regulaciones sanitarias necesarias para amparar el intercambio de animales vivos y sus productos. Asimismo, se propone establecer los mecanismos de cooperación técnica y de información más convenientes en esta materia.

Firmado desde el 12 de agosto de 1998, no cuenta con protocolos adicionales.

AAP.PC Nº 14. Argentina y Perú, considerando que un programa armonizado de lucha contra los riesgos fitosanitarios deberá facilitar la adopción y aplicación de medidas para la exclusión, erradicación y manejo de plagas en la agricultura, han convenido en cooperar en la prevención de la introducción, el establecimiento y la propagación de problemas fitosanitarios, sujetos a regulaciones cuarentenarias en los vegetales y en otros productos y subproductos agrícolas de intercambio comercial entre las Partes.

A estos efectos, las Partes han decidido constituir, con carácter permanente, un grupo técnico mixto fitosanitario argentino-peruano.

Suscrito el 12 de agosto de 1998, este Acuerdo no tiene protocolos adicionales.

AAP.PC N° 15. El Acuerdo “Reconocimiento Mutuo de Certificados de Conformidad con Reglamentos Técnicos”, entre Argentina y Ecuador, tiene por objeto promover el reconocimiento de las actividades de certificación obligatoria de productos de origen de las Partes.

Para la aceptación de algunas o de todas las actividades desarrolladas para la certificación de productos, las Partes deberán promover la celebración de Memoranda de Entendimiento entre los organismos de certificación, acreditados por sus respectivos organismos nacionales de acreditación y reconocidos por las Autoridades responsables de la administración de este Acuerdo.

Desde su depósito en la Secretaría General, el 9 de septiembre de 2001, no se le ha incorporado ningún protocolo adicional.

AAP.PC N° 16. Mediante este Acuerdo, al cual no se le ha incorporado ningún protocolo adicional, Bolivia se ha comprometido a garantizar la exportación a Paraguay de gas natural producido en su territorio, a partir del 15 de marzo de 1994, fecha en que se firmó y entró en vigor.

Con ese fin Bolivia no aplicará restricciones a la exportación de gas natural hasta un volumen máximo a determinarse. Por su parte, Paraguay no aplicará restricciones a la importación de gas natural de origen boliviano, hasta dicho volumen máximo.

La compra y venta de gas natural entre los dos países signatarios, estarán exentas de gravámenes, así como de cualquier otra restricción no arancelaria.

AAP.PC N° 17. El Acuerdo tiene, entre otros objetivos, la promoción de la competitividad productiva de Argentina y Bolivia, con la finalidad de favorecer y diversificar las exportaciones de bienes y servicios, en particular de ese primer país, así como el impulso de la complementariedad de las producciones nacionales, el desarrollo de la infraestructura; y la facilitación del transporte terrestre, ferroviario y fluvial.

Esos y otros objetivos, deberán ser alcanzados mediante proyectos, programas y actividades concretos de corto y mediano plazo, conforme al principio de trato especial y diferenciado.

Suscrito el 21 de abril de 2004, este Acuerdo tiene ya tres protocolos adicionales, destinados al desarrollo, fomento y promoción del turismo; a la cooperación para la investigación, desarrollo y generación de tecnologías; y a la cooperación sobre medidas sanitarias y fitosanitarias, respectivamente.

AAP.PC N° 18. Suscrito en el 2003, este es un Acuerdo bilateral de cooperación y asistencia mutua en materia aduanera entre Chile y Perú, destinado a la adecuada aplicación de la legislación correspondiente, a la prevención, investigación y represión de las infracciones en aduanas, al intercambio de información y a todo lo concerniente a las materias vinculadas al Régimen de Origen del Acuerdo de Complementación Económica N° 38.

- **Otros acuerdos. Artículo 14**

AAP. A14TM N° 1. Este Acuerdo tiene por objeto establecer condiciones favorables para incrementar el turismo entre Bolivia y Uruguay, para lo cual se proponen fomentar las acciones tanto del sector público como del privado, que permitan una efectiva difusión y promoción, en sus respectivos territorios, del patrimonio turístico de cada país. Se propone, asimismo, la coordinación y la ejecución de actividades conjuntas en terceros países.

En particular, estos dos países han considerado necesario promover planes de turismo cultural y social; la organización de seminarios o cursos de perfeccionamiento; el intercambio de información sobre disposiciones nacionales relativas al turismo, la planificación y la ejecución de proyectos turísticos locales, y el fomento a las acciones aero-comerciales, para lograr un efectivo enlace entre ambos países.

Desde su suscripción, en 1986 no se han suscrito protocolos adicionales.

AAP. A14TM N° 3. Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay, sustentados en este Acuerdo de 1990, han adoptado una norma jurídica única a aplicar en el transporte internacional terrestre², las que incluyen tanto el transporte directo de un país a otro como en tránsito a un tercer país.

Según tales normas, el transporte internacional de pasajeros o de carga podrá ser realizado solamente por las empresas autorizadas, en los términos que se estipulan en este instrumento.

El Acuerdo ha tenido hasta el presente tres Protocolos Adicionales, relativos a infracciones y sanciones, el que ha sido derogado, sobre esa misma materia, el que substituyó al primero y concerniente a un convenio de transporte de pasajeros por carretera entre Tacna y Arica, respectivamente.

AAP. A14TM N° 4. Los países miembros de la ALADI sudamericanos han convenido mediante este Acuerdo desarrollar, tanto a nivel intrarregional como extrarregional, las acciones que sean necesarias para promover a esa subregión como destino turístico.

A esos fines, las entidades oficiales de turismo de los países signatarios se deberán reunir anualmente con el propósito de analizar, revisar y programar acciones conjuntas destinadas a promover este sector; difundir los valores culturales de esta subregión; fomentar el turismo intrarregional; propiciar acciones de cooperación entre los operadores turísticos; y organizar seminarios y cursos de perfeccionamiento.

Este Acuerdo tiene un solo Protocolo, el que, en 1991, crea la Comisión de Turismo de América del Sur, integrada por las máximas autoridades oficiales de turismo o sus representantes, y prescribe que dicho órgano desarrolle proyectos específicos. Además enmienda algunos artículos del Acuerdo.

² Incluye el transporte internacional por carretera y el transporte internacional de mercancías por ferrocarril (TIF)

AAP. A14TM Nº 5. El Acuerdo tiene por objeto facilitar, en el ámbito del Tratado de la Cuenca del Plata, la navegación y el transporte comercial fluvial longitudinal en la Hidrovía Paraguay-Paraná³.

Para ello, se establece un marco normativo común, el que deberá favorecer el desarrollo, modernización y eficiencia de dichas operaciones, y facilitar el acceso a los mercados de ultramar, en condiciones competitivas.

Los países comprometidos con este emprendimiento desde 1992 son Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay.

El Acuerdo cuenta con 20 protocolos adicionales o reglamentos referidos a normas sobre asuntos aduaneros; navegación y seguridad; seguros; condiciones de igualdad de oportunidades para una mayor competitividad; solución de controversias; cese provisorio de bandera; transporte de mercadería en cubierta; balizamiento; servicios portuarios; prevención de abordajes; determinación del arqueo de las embarcaciones; plan de comunicaciones para la seguridad de la navegación; y régimen único de dimensiones máximas de los convoyes; entre otros temas vinculados a la navegación.

El último reglamento fue suscrito el 28 de julio del 2003, en el contexto de un desarrollo importante de este Acuerdo.

AAP. A14TM Nº 6. Tiene como objetivo estimular, entre Argentina, Brasil y Uruguay, la utilización de vías concretas para la defensa y protección del medio ambiente. A estos efectos se prevé la promoción del intercambio de bienes en esa área, y, en situaciones de emergencia, la admisión temporal de éstos y de las personas.

Después de la firma de este Acuerdo en 1992, al siguiente año se suscribió el único protocolo adicional, vigente hasta el presente, dirigido a incorporar los productos, cuyo intercambio recíproco estará exonerado de gravámenes y de restricciones no arancelarias. Además, se ultimó un protocolo de adhesión para la participación de Uruguay en este Acuerdo.

AAP. A14TM Nº 7. El Acuerdo, de 1992, tiene como propósito crear un Mercado Común del Libro Latinoamericano, con el propósito de ampliar los niveles de instrucción, capacitación e información, y el conocimiento recíproco de las diferentes culturas de los pueblos de la región.

A partir de la fecha señalada Brasil y Uruguay, partes del Acuerdo, no han incorporado protocolo adicional alguno.

AAP. A14TM Nº 8. Este Acuerdo prescribe reglas de circulación vehicular, las que constituyen una base normativa mínima y uniforme con el fin de regular ese tránsito internacional en los territorios de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay.

A esos fines, cada uno de los países signatarios deberá adoptar las medidas adecuadas para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo.

Este Acuerdo no ha tenido protocolos adicionales, después de haber sido suscrito en 1992.

³ Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira

AAP. A14TM N° 9. Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, teniendo en cuenta la necesidad de asegurar el desarrollo y la optimización del uso del espectro radioeléctrico en zonas limítrofes, impulsando a la vez nuevas tecnologías y criterios técnicos, decidieron, en 1995, suscribir este Acuerdo con el propósito de coordinar el uso de los canales atribuidos al servicio de radiodifusión en las zonas de coordinación establecidas, por parte de las estaciones generadoras y repetidoras de televisión.

Este instrumento no ha tenido adiciones o cambios desde su entrada en vigor.

AAP. A14TM N° 10. El Acuerdo establece normas para armonizar tanto las condiciones que rigen el contrato de transporte internacional de mercancías por medios terrestres, como aquellas que regulan la responsabilidad del porteador.

Este instrumento se aplica a todo contrato de la naturaleza mencionada más arriba, siempre que el porteador reciba las mercancías bajo su custodia, esté situado en Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú o Uruguay, y el lugar en que haya de hacer entrega de las mismas se encuentre en otro de los países mencionados.

Desde 1995, año en que fue firmado este instrumento no ha tenido adiciones o cambios en su texto.

AAP. A14TM N° 11. Este Acuerdo, suscrito en 1998 con el objetivo de crear un área de libre comercio entre el MERCOSUR y la Comunidad Andina, establece el marco jurídico e institucional de cooperación e integración económica y física, que contribuya a la creación de dicho espacio económico ampliado.

En ese sentido, decide promover el desarrollo y la utilización de la infraestructura física; prescribir un marco normativo para promover e impulsar las inversiones recíprocas entre los agentes económicos de las Partes; impulsar la complementación y cooperación económicas energéticas, científicas y tecnológicas; y procurar la coordinación de posiciones entre ambas Partes en el proceso de integración hemisférica y en los foros multilaterales.

En años más recientes los países involucrados arribaron a dos acuerdos de libre comercio, el ACE 58 entre Perú y el MERCOSUR, y el ACE 59, entre ese esquema de integración y Colombia, Ecuador y Venezuela. Estos instrumentos cuentan con programas de liberación comercial gradual y progresiva.

AAP. A14TM N° 12. Este instrumento constituye un Acuerdo marco de comercio e inversión entre el MERCOSUR y el Mercado Común Centroamericano (MCCA). Suscrito en 1998, no cuenta con protocolos adicionales.

AAP. A14TM N° 13. Establece normas para poner en marcha un programa de cooperación científico-técnica que posibilite el desarrollo de proyectos conjuntos de explotación de los recursos mineros de Argentina y Ecuador. Este Acuerdo se suscribe al amparo del Acuerdo Regional N° 6, sobre ciencia y tecnología. Fue suscrito en 1999 y depositado en la Secretaría General en el 2001.

Su primer y único protocolo adicional acuerda poner en marcha un programa de acción en la esfera científico- técnica, en el cual se enmarca un proyecto de asistencia a la minería en pequeña y mediana escala, otro sobre minería y comunidad; y un tercero, referente a integración transfronteriza.

AAP. A14TM N° 14. Argentina y Perú suscribieron este Acuerdo sobre cooperación e integración minera en el marco del Acuerdo Regional de Cooperación Científica y Tecnológica.

El instrumento tiene por objeto alentar la concreción de programas y proyectos específicos de cooperación en las áreas de minerales metalíferos, no metalíferos, rocas de aplicación y concentrados metalúrgicos, tanto en el sector de investigación básica y aplicada, orientada a la promoción de la innovación y al desarrollo de nuevos productos, como para la puesta en marcha de capacidades de producción y de comercialización.

Suscrito en 1999, no se le ha incorporado protocolos adicionales.

AAP. A14TM N° 15. Establece las normas que regulan el transporte por carretera de pasajeros y de carga entre Brasil y Venezuela, sobre la base de principios de reciprocidad. Incluye tanto el transporte directo, como el tránsito hacia terceros países.

Desde 1995, en que se suscribió, no se le ha incorporado protocolos adicionales.

AAP. A14TM N° 16. Chile y Ecuador suscribieron en 1999 un Acuerdo de cooperación minera que tiene como fin alentar la concreción de programas y proyectos específicos de cooperación en las áreas de minerales metálicos, no metálicos, rocas ornamentales y concentrados metalúrgicos, tanto en el sector de investigación básica y aplicada, orientada a la promoción de la innovación y al desarrollo de nuevos productos, como para la puesta en marcha de empresas de producción y comercialización.

Desde su firma se ha mantenido el texto original del Acuerdo y no se han registrado en la ALADI protocolos adicionales al mismo.

VII. Resumen del año 2005

Cuadro N° 3

Relación de los instrumentos jurídicos suscritos por los países miembros en el contexto de la ALADI durante el año 2005

Acuerdo	Protocolo Adicional	Partes	Objetivos
Complementación Económica			
2	62	Brasil, Uruguay	Establece reglas para el comercio bilateral en el Sector Automotor, hasta la efectiva entrada en vigencia de la Política Automotriz del MERCOSUR.
2	63	Brasil, Uruguay	Prórroga de vigencia del Acuerdo
8	7	México, Perú	Prórroga de vigencia del Acuerdo
14	32	Argentina, Brasil	Prórroga de vigencia del Acuerdo
18	44	MERCOSUR	Unifica normas relativas al Régimen de Origen MERCOSUR
18	49	MERCOSUR	Prórroga vigencia de disposiciones transitorias

Acuerdo	Protocolo Adicional	Partes	Objetivos
33	6	Colombia, México, Venezuela	Se incorpora el sector automotor al programa de desgravación del Acuerdo, y se establecen las reglas de origen para este sector
33	7	Colombia, México, Venezuela	Elimina diversas reglas de origen del anexo al artículo 6-03 del Acuerdo
35	40	Chile, MERCOSUR	Chile otorga a Brasil una preferencia del 100% para determinados vehículos automotores
35	41	Chile, MERCOSUR	Incorpora preferencias arancelarias entre Paraguay y Chile
35	42	Chile, MERCOSUR	Modifica observaciones sobre vinos finos de mesa referente al grado alcohólico máximo permitido.
35	43	Chile, MERCOSUR	Incorpora preferencias arancelarias entre Uruguay y Chile
35	44	Chile, MERCOSUR	Incorpora preferencias arancelarias de 100% para aceites vegetales en el comercio entre Chile y Argentina.
35	45	Chile, MERCOSUR	Modificar el Artículo 31 del Acuerdo, referente al régimen de draw back.
36	23	Bolivia, MERCOSUR	Modifica el Artículo 19 del Acuerdo, al excluir del Programa de Liberalización productos bajo el régimen de draw a partir 2011
38	2	Chile, Perú	Acelera Programa de Liberación Comercial
39	26 a 33	Brasil, Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela	Prorroga la vigencia del Acuerdo
48	20 a 23	Argentina, Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela	Prorroga la vigencia del Acuerdo
55	1 Apéndice II	MERCOSUR- México	Modifica Nota Complementaria del Apéndice II sobre el Sector Automotor entre Brasil y México
58	---	Perú, MERCOSUR	Establece un área de libre comercio
58	1	Perú, MERCOSUR	Establece un Régimen de Solución de Controversias
58	2	Perú, MERCOSUR	Establece un Régimen para productos originarios de zonas francas o áreas aduaneras especiales entre Brasil y Perú.
Renegociación del Patrimonio Histórico			
18	18	Colombia, Paraguay	Prorroga vigencia del Acuerdo
20	19 a 23	Paraguay, Perú	Prorroga la vigencia del Acuerdo
21	21 y 22	Paraguay, Venezuela	Prorroga la vigencia del Acuerdo
33	19 a 23	Perú, Uruguay	Prorroga la vigencia del Acuerdo
Artículo 14 TM 80			
3	2	Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú, Uruguay	Establece disposiciones sobre infracciones y sanciones en transporte internacional terrestre
Artículo 25 TM 80			
29	2	Colombia, Panamá	Amplía desgravación arancelaria
41	--	Brasil, Surinam	Liberaliza importaciones de arroz de Brasil desde Surinam con cupo.

En materia de Acuerdos, se puede resumir que lo más trascendente del año 2005 fue la entrada en vigor del ACE 59 y la firma del ACE 58. Ambos instrumentos constituyen un importante paso en la necesaria convergencia del proceso de integración en el ámbito de la ALADI y con vista a avanzar hacia el libre comercio en América del Sur.

Adicionalmente, fueron ampliados o desarrollados ocho instrumentos de la misma naturaleza.

De esta forma, durante el 2005 evolucionaron menos del 20% de los acuerdos de complementación económica y menos del 10% del total de acuerdos en vigor de los diferentes tipos.

Tal evolución estuvo dirigida, en lo fundamental, a la apertura de mercados y al desarrollo de disciplinas comerciales en los acuerdos de complementación económica. Es decir, un énfasis importante de los trabajos estuvo dirigido a la integración comercial.

No debe dejarse de mencionar por ser la integración física insoslayable para la integración económica y social, la firma de un segundo protocolo al Acuerdo N° 3 basado en el Artículo 14 del Tratado de Montevideo 1980 y la incorporación al ordenamiento jurídico de la Asociación de un nuevo Acuerdo con terceros países de la región, en este caso entre Brasil y Surinam, vía importante para la convergencia con el resto de América Latina y el Caribe.

Cuadro N° 4:

Instrumentos jurídicos suscritos por los países miembros durante el año 2005 en el marco de la ALADI

País	Total	Acuerdos	Protocolos		
			Sobre preferencias	Prórroga vigencia	Otros
Argentina	19	1	5	6	7
Bolivia	3	-	-	-	3
Brasil	25	1	6	11	7
Colombia	16	-	2	13	1
Cuba	-	-	-	-	-
Chile	8	-	5	-	3
Ecuador	12	-	-	12	-
México	4	-	2	1	1
Paraguay	18	1	5	8	4
Perú	27	1	1	22	3
Uruguay	21	1	5	7	8
Venezuela	16	-	1	14	1